

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00462-00**
PROCESO : AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : ANDREA ALEJANDRA SALAZAR SEQUEDA en representación de su menor hijo N.R.R.S.
DEMANDADO : FREDY ALBERTO ROJAS MÉNDEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora ANDREA ALEJANDRA SALAZAR SEQUEDA en representación de su menor hijo N.R.R.S., a través de apoderado judicial, contra el señor FREDY ALBERTO ROJAS MÉNDEZ, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a realizar el correspondiente estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora ANDREA ALEJANDRA SALAZAR SEQUEDA en representación de su menor hijo N.R.R.S por conducto de apoderado judicial, contra el señor FREDY ALBERTO ROJAS MÉNDEZ.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor FREDY ALBERTO ROJAS MÉNDEZ, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

CUARTO. – TENGASE como parte interesada en la litis a la señora ANDREA ALEJANDRA SALAZAR SEQUEDA.

QUINTO. – NOTIFICAR a la señora agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este despacho para que emitan sus conceptos si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado HAROLD DAVID FERNÁNDEZ GUZMAN, portador de la T.P. No. 161.202 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora ANDREA ALEJANDRA SALAZAR SEQUEDA,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

SÉPTIMO. – CONCÉDASELE el amparo de pobreza solicitado por la señora ANDREA ALEJANDRA SALAZAR SEQUEDA, por cumplir con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596001f93aa9468f77bcd3e7f37389698ec936ea8fbb083f4f387c3ffef40e3

Documento generado en 28/11/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>